



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00175-00 UMH BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GIRALDO VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR SAA BARONA

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvase proveer. 11 de julio de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00175-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de unión marital de hecho instaurado por BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO contra herederos determinados EDGAR SAA MENDEZ y SASHA SAA JIMENEZ e indeterminados del señor EDGAR SAA BARONA, con escrito del apoderado de la parte demandante en el cual allega la notificación del extremo pasivo.

Sin embargo, observa el despacho que la notificación remitida al señor EDGAR SAA MENDEZ la realiza conforme el otrora Decreto 806 de 2020 hoy legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, y el remite conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., es por ello que deberá la parte demandante realizar la citación conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. pues se indicó en el libelo genitor que desconoce el correo electronico del mismo.

De igual forma, se concederá el término establecido en el artículo 317 del C.G.P. para que proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de dar cumplimiento al canon señalado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00175-00 UMH BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GIRALDO VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR SAA BARONA

Por otro lado, Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Edgar Saa Barona, se procederá a la designación de curador Ad-Litem, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., advirtiéndolo que el cargo como defensor de oficio es gratuito y de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la constancia de notificación del señor EDGAR SAA MENDEZ y **REQUIERASE** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación conforme el artículo 291 del C.G.P., tal como se indica en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que proceda con la notificación de los señores EDGAR SAA MENDEZ y SASHA SAA JIMENEZ.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00175-00 UMH BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GIRALDO VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR SAA BARONA

TERCERO: DESIGNAR como Curador A- Litem a los herederos indeterminados del señor Edgar Saa Barona, al doctor (a) José Domingo Moreno Mina quien se ubica en el correo josedmm@yahoo.es.

CUARTO: ADVERTIR al designado (a) que el cargo es de forzosa aceptación. comunicar a través de las TIC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a8df18d3d776c99ae9a1111a024c7796ee3de805b8ec7f22f6937193b94aa1a

Documento generado en 11/07/2022 09:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>